

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00063**, informando que mediante auto anterior se fijó fecha para audiencia, empero, no se ha recibido la respuesta al oficio 817. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, sería del caso evacuar la correspondiente diligencia, pero a la fecha no se han practicado la totalidad de las pruebas decretadas, como quiera que la sociedad Inversiones Qumi S.A.S. no ha dado respuesta al oficio remitido.

En este orden, el Despacho dispone **OFICIAR** a la mencionada sociedad para que en el término que no exceda de diez días aporte los documentos requeridos en la diligencia del 17 de abril de 2023; so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Los oficios se tramitarán tanto física como virtualmente por la parte actora.

Cumplida la orden anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

Kjma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretario Bogotá D.C. 6 de julio de 2023 Por ESTADO No. 0085 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f528eb05515debe22a862f1e02d24ab097003e843f35acc2758be9c0d70453**

Documento generado en 05/07/2023 03:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de julio de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00040**, con el fin de reprogramar la audiencia fijada para el próximo 7 de julio de 2023.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 14 de julio de 2023 a las 8:00 a.m., fecha y hora en las cuáles se dará continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 6 de julio de 2023

Por **ESTADO No. 0085** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d3a5b5571b25e7a82257fe888cf23e31aea121058b9ee2a97f989d4308d655**

Documento generado en 05/07/2023 03:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de junio de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00206**, informando que obran contestaciones de las demandadas y llamamiento en garantía efectuado por Skandia S.A. Igualmente, el apoderado de Colpensiones allegó poder de sustitución y posteriormente renuncia al poder principal. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe que antecede, se observa que no reposan las diligencias de notificación a Colfondos y Skandia, y frente al trámite de notificación efectuada a Colpensiones no se evidencia el comprobante de acuse de recibido o de entrega del mensaje de datos, requisito necesario para demostrar la efectividad de la notificación, tal y como lo establece el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Sin embargo, las demandadas allegaron contestación a la demanda, por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Del mismo modo, se observa que el llamado en garantía formulado por Skandia no cumple los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G.P., por lo siguiente:

1. La apoderada no allegó las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas del escrito de llamamiento en garantía.

Continuando, se evidencia que las contestaciones allegadas por las demandadas, Skandia S.A, Colfondos S.A., Colpensiones y Protección S.A, cumplen con lo previsto en los artículos 31 del C.P.T. y S.S.

Por otra parte, el apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones allegó renuncia al poder junto al comprobante de la comunicación presentada al poderdante, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y al abogado Gustavo Borbón Morales, identificado con C.C. No 1.069.727.701 y T.P. No. 293.864 del C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Leidy Yohana Puentes Trigueros, identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354, como apoderada Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, conforme al poder conferido.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Jeimmy Carolina Buitrago Peralta, identificada con C.C. 53.140.467 y T.P. No. 199.923, como apoderada de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Luisa María Eusse Carvajal, identificada con C.C. No. 1.037.628.821 y T.P No. 307.014 expedida por el C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

QUINTO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Colpensiones, Colfondos S.A., y Skandia S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

SEXTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas Colpensiones, Protección S.A., Colfondos S.A., y Skandia S.A.

SÉPTIMO. INADMITIR el llamamiento en garantía formulado por Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., para que sea subsanado dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

OCTAVO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.421.257 y tarjeta profesional n.º 86.117, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

NOVENO. REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que designe nuevo apoderado.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JBS.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 6 de julio de 2023 Por ESTADO No. 0085 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66dad50c5db9d3233bbaa64e49b7b5d8bf676c23ebcb0a94916ebb0093d89024**

Documento generado en 05/07/2023 03:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de julio de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00305**, informando que las demandadas presentaron contestación a la demanda. Igualmente, el apoderado de Colpensiones allegó poder de sustitución y posteriormente renuncia al poder principal. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe que antecede, se observa que no reposan las diligencias de notificación a Porvenir S.A., por lo que se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

En este sentido, se observa que la contestación presentada por Colpensiones, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. No se aportó el expediente administrativo de la parte demandante, prueba que fue relacionada en el acápite probatorio de la contestación.
2. La apoderada de la parte demandada, omitió dar contestación a las “*pretensiones subsidiarias declarativas*” propuestas por la parte activa. Razón por la cual, deberá expresar lo pertinente frente a las mismas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del CPTSS.
3. Asimismo, se observa que en la contestación presentada no se dio respuesta a la totalidad de los hechos y omisiones indicados en el escrito de demanda. Razón por la cual, la apoderada deberá expresar lo pertinente frente a las mismas, de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS.

Continuando, se evidencia que la contestación aportada por Porvenir, cumple con lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por otra parte, el apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones allegó renuncia al poder junto al comprobante de la comunicación presentada al poderdante, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y a la abogada Martha Cecilia Rendón Gutiérrez, identificada con C.C. 52.735.592 y T.P. 240.138 del C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 como apoderado de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme al poder conferido.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Porvenir S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada Porvenir S.A.

QUINTO. ACEPTAR la intervención presentada por la agente del Ministerio Público.

SEXTO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles.

SÉPTIMO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.421.257 y tarjeta profesional n.º 86.117, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

OCTAVO. REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que designe nuevo apoderado.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 6 de julio de 2023

Por **ESTADO No. 0085** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade3c5c837f7f96eda0873aad8f753ecbce51d4d653922d09a950f19d71467af**

Documento generado en 05/07/2023 03:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>